

proyecto

Acuerdo

Comité de Empresa Europeo

Grupo GeoPost

Índice

Preámbulo

Artículo 1 Campo de aplicación

Artículo 2 Campo de intervención

- 2.1 Misiones del Comité de Empresa Europeo
- 2.2 Carácter transnacional del CEE – principio de no-interferencia

Artículo 3 Composición

- 3.1 Los representantes de la Dirección
- 3.2 Los representantes de los trabajadores
- 3.3 Los suplentes
- 3.4 Criterios que hay que cumplir para ejercer un mandato en el CEE
- 3.5 Designación de los representantes de los trabajadores en el CEE
- 3.5 Duración del mandato
- 3.6 Protección de los representantes de los trabajadores

Artículo 4 Modificación de la composición

- 4.1 Revisión de la composición del CEE
- 4.2 Variación del perímetro
- 4.3 Número de representantes

Artículo 5 Funcionamiento

- 5.1 Junta (Comité restringido) y Secretario
- 5.2 Frecuencia de las reuniones del CEE
- 5.3 Orden del día de las reuniones del CEE
- 5.4 Datos puestos a disposición del CEE
- 5.5 Organización de las reuniones del CEE
- 5.6 Expertos
- 5.7 Circunstancias excepcionales
- 5.8 Acta
- 5.9 Información de los trabajadores
- 5.10 Confidencialidad

Artículo 6 Medios de funcionamiento

- 6.1 Imputación del tiempo de trabajo
- 6.2 Medios de trabajo
- 6.3 Gastos de desplazamiento, de comidas y de alojamiento
- 6.4 Reuniones - Traducciones - Interpretaciones
- 6.5 Formación

Artículo 7 Disposiciones finales

- 7.1 Duración del acuerdo
- 7.2 Rescisión
- 7.3 Idiomas de trabajo
- 7.4 Derecho aplicable
- 7.5 Registro

PREÁMBULO

El Grupo GeoPost es un grupo de envergadura claramente internacional tanto por su implantación geográfica, como por su actividad y su plantilla. GeoPost cubre más de 30 países en Europa y suministra a más de 230 países en el mundo gracias a sus 19.000 colaboradores.

Preocupados por integrar en su cultura esta dimensión internacional y por desarrollar el diálogo social de manera coherente con los valores del grupo, la Dirección y los representantes de los trabajadores han decidido poner en marcha un Comité de Empresa Europeo que se enmarca dentro de la directiva europea 94/95/CE transpuesta al derecho francés por la ley del 12 de noviembre de 1996.

Las condiciones de puesta en marcha y las modalidades de funcionamiento de este órgano se definen en el presente acuerdo entre el Grupo GeoPost y los miembros del Grupo Especial de Negociación.

Las partes declaran tener la voluntad común de trabajar juntas de manera concertada para desarrollar un diálogo social con arreglo a la autonomía, a las prácticas y a las culturas nacionales.

Artículo 1 - Campo de aplicación

El presente acuerdo se aplicará a GeoPost SA, sociedad dominante con arreglo a la ley del 12 de noviembre de 1996, así como a todas las sociedades que operan en los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (estas últimas que empleen al menos a 100 trabajadores):

- cuyo capital está detentado en + de 50% por GeoPost SA,
- y sobre las que GeoPost SA ejerce un control efectivo, que se materializa por la consolidación en sus cuentas.

Suiza se integrará como observadora.

La integración de nuevos países susceptibles de entrar en la Comunidad Europea se examinará caso a caso.

(cf. Anexo 1: la lista de los países que forman parte integrante del acuerdo)

Artículo 2 - Campo de intervención

2.1 Misiones del Comité de Empresa Europeo

El Comité de Empresa Europeo es un órgano de consulta, de intercambio de puntos de vista y de diálogo. Su misión es hacer un informe regular en los sectores que se contemplan en el artículo 5.4 del presente acuerdo y organizar el diálogo en torno a cuestiones económicas, financieras y sociales que, dado su carácter general y sus incidencias transnacionales, necesitan ser examinadas a este nivel.

Estas cuestiones hacen referencia al conjunto de las sociedades incluidas en el campo de aplicación del presente acuerdo.

2.2 Carácter transnacional del CEE - Principio de no-interferencia

El Comité de Empresa Europeo será competente en los temas transnacionales.

Un tema se considerará transnacional cuando se refiera al conjunto de las sociedades que forman parte del campo de aplicación, o al menos a dos establecimientos o a dos sociedades situadas en dos países diferentes.

Estas sociedades o establecimientos deberán estar cubiertos por el campo de aplicación del presente acuerdo.

El Comité de Empresa Europeo no podrá sustituir a los órganos de representación de los trabajadores existentes en los países cubiertos por el presente acuerdo, ni cuestionar las prerrogativas detentadas por las representaciones de los trabajadores, conforme a las legislaciones nacionales; estos órganos seguirán siendo las instituciones de pleno ejercicio para la consulta de problemas nacionales o locales que dependan de su competencia.

El Comité de Empresa Europeo no podrá sustituir en ningún caso a los órganos nacionales, incluso en ausencia de éstos.

Artículo 3 - Composición

El Comité de Empresa Europeo estará compuesto de representantes de la Dirección y de representantes de los trabajadores del Grupo GeoPost

3.1 Los representantes de la Dirección

El Presidente del Comité de Empresa Europeo será el Presidente del Grupo GeoPost o su representante designado por éste.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Empresa Europeo estarán presididas por el Presidente del Grupo o por su representante, asistido por representantes de la Dirección Central del Grupo.

Asimismo, podrán invitarse a las reuniones a los responsables del Grupo cuya presencia, como especialistas, permita enriquecer el diálogo en torno a cuestiones inscritas en el orden del día.

3. 2 Los representantes de los trabajadores

El número de representantes de los trabajadores no podrá superar el umbral de 25 miembros. Este umbral no integra a los eventuales miembros observadores.

La delegación de los trabajadores estará compuesta del siguiente modo:

- un miembro titular por país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que trabajen como mínimo 100 trabajadores en las sociedades definidas en el campo de aplicación del presente acuerdo.
- miembros suplentes a razón de:
 - De 1 representante para los Países que emplean como mínimo al 20% de los trabajadores,
 - De 2 representantes para los Países que emplean como mínimo al 30% de los trabajadores,
 - De 3 representantes para los Países que emplean como mínimo al 40% de los trabajadores,
 - De 4 representantes para los Países que emplean como mínimo al 50% de los trabajadores,
 - De 5 representantes para los Países que emplean como mínimo al 60% de los trabajadores,
 - De 6 representantes para los Países que emplean como mínimo al 80% de los trabajadores,

Suiza, integrada como observadora, dispondrá de un escaño pero no tendrá derecho al voto.

Se entiende entre las partes que la atribución del número de escaños así como la distribución de éstos entre los países serán reexaminadas por éstas en función de la evolución de las plantillas y de la estrategia de implantación del Grupo en nuevos países.

3.3 Los suplentes

Cada país podrá nombrar a un miembro suplente por cada miembro titular.

Los suplentes no asistirán a las reuniones pero recibirán los mismos documentos que el miembro titular.

Un suplente sustituirá a un miembro titular si este se encuentra temporal o definitivamente incapacitado; en este último caso, lo sustituirá por el resto del tiempo que dure el mandato.

3.4 Criterios que hay que cumplir para ejercer un mandato en el CEE

A reserva de reunir las condiciones locales, los representantes titulares y suplentes deberán contar con un año de antigüedad en una empresa del Grupo incluida en el campo de aplicación.

3.5 Designación de los representantes de los trabajadores en el CEE

Los miembros serán elegidos o designados con arreglo a las normas en vigor en sus países, y gozarán de las condiciones aplicables a este mandato previstas en la ley nacional.

Si varios miembros del CEE son originarios de un mismo país, se recomienda que puedan representar a los trabajadores de los diferentes sectores de la empresa.

Los trabajadores de cada país incluidos en el campo de aplicación del presente acuerdo serán censados cada año por la Dirección, y las cifras disponibles más recientes se comunicarán al CEE en cada una de sus reuniones.

En todos los casos, el CEE será informado lo antes posible una vez alcanzado un valor umbral que haga necesario el nombramiento de otro miembro en el CEE, la revocación de un miembro del CEE en funciones o la ampliación de las competencias de un miembro del CEE en funciones.

3.6 Duración del mandato

El mandato de los miembros del Comité de Empresa Europeo será de 4 años y comenzará en la fecha de la primera reunión plenaria del CEE.

La pérdida del mandato a nivel nacional implicará la pérdida automática del mandato a nivel del CEE. La sucesión de éste se realizará con arreglo a las normas en vigor en el país.

3.7 Protección de los representantes de los trabajadores

Todos los miembros del Comité de Empresa Europeo, ya sean titulares o suplentes, gozarán de la protección prevista por la legislación o los usos en vigor en su país.

El hecho de pertenecer al CEE así como el ejercicio de un mandato sindical no podrán ser de por sí la causa de una sanción disciplinaria o de un despido.

Artículo 4 - Modificación de la composición

4.1 Revisión de la composición del CEE

La composición del Comité de Empresa Europeo se actualizará cada 2 años, en la fecha del aniversario de la primera reunión plenaria para adaptarla, conforme a las disposiciones del artículo 3.2 y 4.3, a la situación de los países miembros y de sus plantillas.

4.2 Variación del perímetro

Las empresas que ya no entren en el campo de aplicación dejarán inmediatamente de formar parte del CEE.

Sus representantes dejarán de formar parte del Comité de Empresa Europeo en la misma fecha.

En caso de adquisición de una sociedad de al menos 1.000 personas, la composición del Comité de Empresa Europeo se revisará inmediatamente, sin esperar al plazo normal de 2 años. El mandato del representante eventual de esta sociedad prescribirá en la próxima fecha de cese colectivo de los mandatos, de manera a sincronizar todos los mandatos de los representantes de los trabajadores.

4.3 Número de representantes

En aras de la eficacia del diálogo, el número máximo absoluto de representantes queda fijado actualmente en 25. Este número se revisará cada dos años en función del desarrollo de GeoPost.

Este número se volverá a examinar cada 2 años en función de la evolución de las plantillas y de la estrategia de implantación del Grupo en nuevos países.

Artículo 5 - Funcionamiento

5.1 Junta y Secretario

En su primera reunión, el CEE elegirá a su Junta entre sus miembros titulares por mayoría de los votos.

La junta estará compuesta de 5 miembros.

Estos miembros serán elegidos por un período de 4 años y deberán representar como mínimo a 3 países diferentes.

Los miembros titulares del Comité de Empresa Europeo podrán poner fin a un mandato a cualquier mandato de la Junta o del Secretario o de su suplente (Secretario Adjunto) por decisión mayoritaria.

El Secretario Adjunto no deberá ser originario del mismo país que el del Secretario.

La Junta se encargará

- de asegurar la relación con los miembros del Comité de Empresa Europeo entre las reuniones del CEE
- de establecer el orden del día de las reuniones con el Presidente
- de dialogar con el Presidente y de determinar, eventualmente, la celebración de una reunión plenaria extraordinaria.

Un Secretario se elegirá por mayoría de los votos de los miembros titulares del Comité de Empresa Europeo. Éste deberá ser miembro de la Junta.

El Secretario tendrá como misión:

- formalizar el orden del día de las reuniones con el Presidente
- redactar el acta de las reuniones, con la asistencia de la Dirección de Recursos Humanos
- difundir el acta entre todos los miembros tras haber sido firmada por el Secretario y el Presidente

5.2 Frecuencia de las reuniones del CEE

Cada año, se celebrará una reunión plenaria en el mes de mayo por convocatoria del Presidente. Durante esta reunión, se presentarán las cuentas del Grupo así como los indicadores sociales.

En el mes de octubre, se celebrará una reunión anual de información estratégica dedicada a la información sobre los futuros proyectos.

Con motivo de esta reunión, podrán proyectarse eventuales acciones de formación destinadas a los delegados.

5.3 Orden del día de las reuniones del CEE

Seis semanas antes de la fecha de cada reunión plenaria ordinaria, la Junta preparará un proyecto de orden del día y lo presentará al Presidente.

La Dirección deberá enviar las convocatorias y el orden del día para la reunión plenaria ordinaria, como más tarde, 1 mes antes de la fecha de la reunión.

Los miembros del CEE deberán recibir todos los documentos mencionados (orden del día y documentos de reunión) como mínimo, 15 días antes de la fecha de la reunión plenaria.

Este plazo no se aplicará para las reuniones plenarias extraordinarias (cf. artículo 5.7).

En caso de desacuerdo sobre el orden del día, el Presidente decidirá el orden del día. Los miembros del CEE deberán ser informados sobre esta situación.

5.4 Datos puestos a disposición del CEE

En las reuniones plenarias ordinarias del Comité de Empresa Europeo, la información y la consulta tratarán sobre los siguientes temas, si tienen un carácter transnacional o hacen referencia al menos a dos establecimientos o a dos empresas situadas en dos países diferentes:

- la estructura del grupo GeoPost
- la situación económica y financiera
- la evolución probable de sus actividades
- la producción y las ventas
- la situación y la evolución probable del empleo
- las inversiones
- los cambios sustanciales relativos a la organización, a la introducción de nuevos métodos de trabajo o a nuevos procedimientos de producción
- los traslados de producción
- las fusiones
- la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de éstos
- los despidos colectivos
- la igualdad profesional y la lucha contra cualquier forma de discriminación
- la política de prevención y de seguridad, las condiciones de trabajo

Los indicadores sociales se presentarán anualmente en reunión plenaria.

5.5 Organización de las reuniones del CEE

La reunión plenaria se desarrollará en 2 días:

- durante la tarde del primer día, una reunión preparatoria entre los representantes de los trabajadores sin la presencia de los representantes de la Dirección,
- en la mañana del segundo día, la reunión plenaria,
- durante la tarde del segundo día, una reunión de informe final entre los representantes de los trabajadores.

5.6 Expertos

Durante la reunión plenaria prevista, los miembros del Comité de Empresa Europeo podrán estar asistidos o asesorados

- por miembros de la Dirección conjuntamente invitados por el Presidente y el Secretario al establecer el orden del día, dada su experiencia indispensable en los ámbitos en los que se va a centrar el debate,
- por el Director financiero,
- eventualmente, por un experto independiente.

La presencia eventual de un experto independiente durante la reunión plenaria (como máximo un experto por reunión) estará sujeta a la decisión conjunta del Presidente y del Secretario al establecer el orden del día de la reunión.

El experto, cuya función consistirá en ayudar a los representantes de los trabajadores a comprender el tema en cuestión, recibirá exclusivamente los mismos documentos que los que se entreguen a los miembros del Comité de Empresa Europeo, participará en la reunión preparatoria y asistirá a la parte de la reunión plenaria que le atañe, y ello en el marco de una misión y de un presupuesto sujeto a un acuerdo entre el Presidente y el Secretario.

El experto estará obligado a adaptarse a las mismas exigencias de confidencialidad que los miembros del Comité de Empresa Europeo.

5.7 Circunstancias excepcionales

En caso de circunstancias excepcionales que tengan un carácter transnacional y repercusiones sobre los intereses de los trabajadores del Grupo (deslocalización, fusión, adquisición, cierre de empresa, despido colectivo, o de cualquier cambio en los estatutos del Grupo), tras informar previamente a los Representantes del personal, podrá organizarse una reunión extraordinaria por iniciativa del Presidente a petición de la mayoría de los miembros de la Junta.

5.8 Acta

El Secretario establecerá el acta de las sesiones asistido por la DRH.

El acta se redactará en inglés y se traducirá a los idiomas citados en el artículo 6.4 del presente acuerdo.

El acta deberá estar firmada conjuntamente por el Presidente y el Secretario.

Los eventuales puntos de desacuerdo en el acta se aclararán durante la reunión siguiente.

5.9 Información de los trabajadores

Los miembros del CEE informarán a los trabajadores sobre las consultas y las decisiones del CEE, respetando su obligación de confidencialidad.

5.10 Confidencialidad

Los miembros del CEE, sus suplentes y el experto estarán obligados a no divulgar a terceros la información declarada comúnmente como confidencial, y sólo podrán utilizarla para las consultas del CEE.

Artículo 6 – Medios de funcionamiento

6.1 Imputación del tiempo de trabajo

Las reuniones plenarios del CEE y las reuniones de la Junta, así como los trabajos preparatorios y de seguimiento de los miembros del CEE se considerarán como tiempo de trabajo.

Además del tiempo invertido en la reunión y en el desplazamiento, se concederá un crédito de horas para el ejercicio de sus mandatos:

- 120 horas al Secretario de la Junta
- 60 horas a los miembros de la Junta
- 20 horas a los miembros del CEE.

6.2 Medios de trabajo

GeoPost deberá encargarse de dotar a los miembros del CEE de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de su misión.

El Secretario y cada miembro del CEE negociarán con la dirección local el acceso a un ordenador, teléfono, email, impresora y material de oficina.

6.3 Gastos de desplazamiento, de comidas y de alojamiento

Cada filial asumirá los gastos de desplazamiento y de alojamiento de sus delegados.

6.4 Reuniones - Traducciones - Interpretaciones

Los gastos de organización de las reuniones plenarios y de las reuniones de la Junta correrán por cuenta del Grupo GeoPost.

Para cada reunión se contratarán los servicios de intérpretes de francés, inglés, alemán, español y polaco.

La Dirección del Grupo GeoPost también asumirá la traducción de las convocatorias, de los órdenes del día, de las actas y de los documentos de trabajo.

Estos documentos se traducirán a los idiomas que a continuación se citan (artículo 6.4).

6.5 Formación

Se contemplará la celebración anual de una formación de una jornada. Esta formación será definida conjuntamente por la Junta y por la Dirección de GeoPost y conforme a las modalidades prácticas propias a cada miembro del CEE.

Artículo 7 -Disposiciones finales

7.1 Duración del acuerdo

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma, y el resto por un tiempo indeterminado.

La firma tendrá como efecto disolver el Grupo Especial de Negociación. El CEE sustituirá a dicho grupo y a partir de esta fecha, será competente para cualquier revisión o renegociación del acuerdo.

7.2 Rescisión

El presente acuerdo podrá ser rescindido por el Presidente de GeoPost. El CEE podrá hacerlo por mayoría de 2/3 de los votos.

El preaviso será de 6 meses.

A partir de la notificación de la rescisión por una u otra de las partes, el Presidente convocará a los miembros del Comité de Empresa Europeo a una reunión plenaria cuyo objetivo será cerrar un nuevo acuerdo.

En ausencia de acuerdo al término del preaviso de 6 meses, el acuerdo inicial se prorrogará hasta la adopción de un nuevo acuerdo.

7.3 Idiomas de trabajo

El idioma oficial de trabajo del Comité de Empresa Europeo será el inglés.

En caso de divergencia de interpretación del presente acuerdo o de los documentos comunicados a los miembros del CEE traducidos del inglés o a otro idioma, prevalecerá el texto de la versión inglesa.

7.4 Derecho aplicable

El domicilio social del Grupo GeoPost se establece en Francia. En caso de litigio derivado del presente acuerdo y para todas las cuestiones que no cubra dicho acuerdo, se aplicará el derecho francés.

7.5 Registro

El presente acuerdo será traducido a los idiomas citados en el artículo 6.4 del presente acuerdo por traductores habilitados.

No obstante, sólo se firmará la versión francesa, y ésta será la única válida entre las partes depositándose en la Dirección Departamental del Trabajo, del Empleo y de la Formación Profesional y en la Secretaría Judicial del Tribunal Laboral en París.

Hecho en París, el

Firmas de las partes contratantes:

Paul-Marie CHAVANNE Presidente Director General de GeoPost
Gilles NORROY Director de Recursos Humanos de GeoPost
Serge DROCHEINER Representante del personal Chronopost International – Francia
Laurent LE BOTERVE Representante del personal Téliintrans – Francia
Alain LEPELTIER Representante del personal Chronopost International – Francia
Edda BARTELS Representante del personal DPD Germany – Alemania
Petra JAGNOW Representante del personal DPD Germany – Alemania
Uwe NORDHOLZ Representante del personal DPD Germany – Alemania
Miguel HERRANZ VIZCAINO Representante del personal SEUR – España
Fernando RODRIGUES VIERGA Representante del personal Chronopost International – Portugal
Maria CHROSCICKA Representante del personal Masterlink – Polonia
Vladimira POSPISILOVA Representante del personal DPD Cz – República Checa

Danny VAN DIJCK

Representante del personal DPD Belgium – Bélgica

Astrid HURKMANS

Representante del personal DPD Netherland - Holanda

ANEXO

Composición del Comité de Empresa Europeo

Conforme a las plantillas a 31 de diciembre de 2007